



NOTIFICACIONES Y CITACIONES

464-2007

RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA

2009 APR 17 AM 10 43

AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, -
POR MEDIO DE SU APODERADA GENERAL JUDICIAL LICENCIADA JULIA -
EMMA VILLATORO DE DAWSON HOY JULIA EMMA VILLATORO TARIO.

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la **SOCIEDAD SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL INGENIERO JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA** contra el **CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA**, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las catorce horas treinta y seis minutos del nueve de diciembre de dos mil ocho.

I. Por agregados los documentos presentados:

a) el veinte de octubre de dos mil ocho, por el Secretario de actuaciones de este Tribunal, por medio del cual informa que efectivamente se encuentra en este Tribunal el expediente administrativo referencia SC-001-O/PA/R-2007, recibido el veintiocho de febrero del mismo año, en el proceso referencia 447-2007, el cual también corresponde a los actos impugnados en el presente proceso;

b) el veintiuno de octubre de dos mil ocho, suscrito por la licenciada Julia Emma Villatoro Tario, mediante el cual rinde el informe solicitado por este Tribunal en auto que antecede, solicita que se omita el plazo probatorio y anexa documentación para que fuera agregada al juicio;

c) el seis de noviembre de dos mil ocho, firmado por el licenciado Oscar Jerónimo Ventura Blanco, mediante el cual solicita se le de intervención en el presente proceso en su carácter de agente auxiliar del Fiscal General de la República y al que anexa la credencial que lo acredita como tal.

II. Sobre la omisión del plazo probatorio.

La autoridad demandada manifiesta que en vista que ya se encuentra en la Secretaría de este Tribunal el expediente administrativo correspondiente a los actos reclamados por el demandante, “es dable afirmar que se ha agregado toda la prueba necesaria para examinar tanto la pretensión de la demandante como la defensa”, en razón de lo anterior consideran que en virtud del principio de economía procesal y de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa —LJCA—, es procedente que se omita el plazo probatorio dentro del presente proceso.

Al respecto, esta Sala considera conveniente acotar que en el proceso contencioso, al igual que en los procesos ordinarios regulados en el derecho común, existen procesos de hecho en los que se deben probar argumentos de las partes, y de mero derecho, donde la disputa versa sobre hechos admitidos o la mera aplicación de la ley.

El mencionado art. 26 de la LCJA, tiene aplicación únicamente cuando procediere lo regulado por el artículo 25 de la misma normativa, el cual establece que, si la disputa versare *sobre la aplicación de la ley a la cosa cuestionada, justificados los*

hechos con instrumentos públicos o auténticos no contradichos, o por expreso consentimiento de las partes, quedará concluida la causa, y la Sala pronunciará sentencia dentro del término legal.

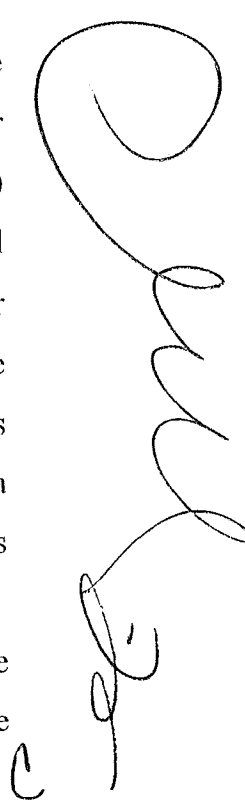
Consecuentemente, el declarar un juicio de mero derecho no solo implica la omisión del plazo probatorio, sino que también la omisión de los traslados regulados en la Ley.

Este Tribunal ha expresado que en la jurisdicción contencioso administrativa, un juicio de mero derecho se suscita al configurarse alguno de los dos supuestos siguientes: (a) la parte presenta una demanda en la cual solo se discute la aplicación de una ley a un hecho preestablecido, el cual se fundamentó con instrumentos públicos o auténticos; y, (b) el administrado presenta su demanda, y a pesar de no contar con los documentos pertinentes, los hechos quedan preestablecidos por expreso consentimiento de las partes (el consentimiento del actor manifestado en su demanda, y de la parte demandada en su informe).

En el presente caso, se han impugnado los actos administrativos pronunciados por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, mediante los cuales se declara que la sociedad demandante ha cometido práctica anticompetitiva, se le impuso multa, se le ordena el cese de dichas conductas, además de declarar sin lugar el recurso de revisión y confirmar las supuestas actuaciones contrarias a la ley. Se advierte que, ambas partes discrepan de los hechos acontecidos relacionados con las conductas sancionadas. Consecuentemente, al existir disputa en los hechos, no se cumplen los presupuestos establecidos para la configuración del juicio de mero derecho, y, por consiguiente, para la omisión del plazo probatorio.

Además, es oportuno aclarar, que en el proceso contencioso administrativo, de conformidad al art. 53 de la LJCA, se aplica supletoriamente el Derecho Común, por consiguiente, se pueden utilizar los medios probatorios (en lo que fuese procedente) regulados por el Código de Procedimientos Civiles. Es por ello, que conforme al principio de igualdad procesal, no basta con el expediente administrativo aportado por una de las partes para tener por presentada toda la prueba en el proceso, no obstante se invoque la economía procesal como fundamento de tal pretensión, pues si bien es cierto hay que procurar simplificar o abreviar los procedimientos de modo que la sentencia sea oportuna, ello no tiene aplicación en detrimento de derechos consagrados a favor de las partes.

En consecuencia, la solicitud del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, sobre la omisión del término probatorio, resulta improcedente y así debe de declararse.

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page, extending vertically from the middle to the bottom. Below the main signature, there are smaller initials or a mark.

III. Por tanto, de acuerdo a las anteriores consideraciones, y de conformidad a los arts. 24, 25, 26 y 53 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esta Sala **RESUELVE**:

a) Tiénese por rendido el informe solicitado al Secretario de actuaciones de este Tribunal y por incorporado el expediente administrativo relacionado con el presente proceso;

b) Tiénese por rendido el informe requerido al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia - - - y por agregada la documentación anexa al mismo, según se relaciona en el acta de presentado suscrita por el Secretario de actuaciones de esta Sala;

c) No ha lugar a la omisión del plazo probatorio solicitada por la autoridad demandada;

d) Dése intervención al licenciado Oscar Jerónimo Ventura Blanco en el carácter que comparece y por agregada la credencial que lo acredita como tal;

e) Tómase nota del lugar señalado por la representación fiscal para recibir notificaciones;

f) A prueba el juicio por el término de ley. Enmendado: Competencia. Valle.

AYALA G.-----R. NÚÑEZ.-----POSADA.----- CARDOZA.-----
PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y LAS SEÑORAS
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. ILEGIBLE. SECRETARIO
FIRMAS RUBRICADAS

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendiendo (el, la) presente ESQUELA de notificación, en la ciudad de ANTIGUO CUSCATLAN, a las DEZ horas CUARENTAYCINCO minutos del día DECSIETE de ABRIL del año dos mil nueve.

A

R. Ventura
NOTIFICADOR



Presentado por Rodolfo Mata Marfín.

Con quien se identifica con DUI Numero 026478093.

Las diez horas con vearenta y tres minutos.

El día dieciséis de abril de dos mil nueve.

Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador.